

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2018-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

Santiago de Cali, septiembre once -11- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la REFORMA DE LA DEMANDA, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1) ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVA).- Demandantes señores : CENEYDA CASTRO SAA, NANCY CASTRO SAA, CARLOS ALBERTO CASTRO SAA, WILMAR CASTRO SAA, MARLON JUNOTH SOLER CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MARLON STEVEN SOLER PIEDRAHITA; ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo JACOBO PLAZA OCHOA; FABIAN CAMILO OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo DEJAN ALESSANDRO OCHOA ESTUPIÑAN; y JENIFFER CASTRO CASTILLO contra los Demandados: ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2) Este auto se le notifica al Demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por Estado, a quien se le corre el traslado o a su apoderado por la mitad del término inicial, o sea, por el término de DIEZ(10) DIAS, que correrá pasados TRES(3)DIAS desde la notificación, tal como lo indica el Artículo 93 en su numeral 4. del C.G.P.

3) De la REFORMA DE LA DEMANDA se le CORRE TRASLADO a los Demandados: ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO y SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. por el término de VEINTE(20)DIAS (Artículos 369 y 93 numeral 4. del Código General del Proceso), a quienes se les notificará personalmente este auto en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

4) CONCÉDESE el amparo de pobreza solicitado por los Demandantes señores: CENEYDA CASTRO SAA, NANCY CASTRO SAA, CARLOS ALBERTO CASTRO SAA, WILMAR CASTRO SAA, MARLON JUNOTH SOLER CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MARLON STEVEN SOLER PIEDRAHITA; ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo JACOBO PLAZA OCHOA; FABIAN CAMILO OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo DEJAN ALESSANDRO OCHOA ESTUPIÑAN y JENIFFER CASTRO CASTILLO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

5) DECRETESE la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes:

a) Del vehículo de PLACAS INI-010 denunciado como de propiedad del Demandado señor ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.254.

LIBRESE OFICIO a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa fe de Antioquia comunicándole la anterior medida previa.

b) Del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES bajo la matrícula número 19720214, denunciado como de propiedad de la Demandada SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT No. 891300439-1.

LIBRESE OFICIO a la Cámara de Comercio de Buenaventura comunicándole la anterior medida previa.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 590 numeral 1. literal b) del C.G.P.

6) Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

7) Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN en su condición de apoderado judicial de los Demandantes señores: CENEYDA CASTRO SAA, NANCY CASTRO SAA, CARLOS ALBERTO CASTRO SAA, WILMAR CASTRO SAA, MARLON JUNOTH SOLER CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MARLON STEVEN SOLER PIEDRAHITA; ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo JACOBO PLAZA OCHOA; FABIAN CAMILO OCHOA CASTRO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo DEJAN ALESSANDRO OCHOA ESTUPIÑAN; a la abogada JENIFFER CASTRO CASTILLO le fue reconocida personería inicialmente mediante auto de fecha 4 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4464280fd20f42585ba6ecc474874847625b3b9c11c09fdd69f2075b3f152fd**

Documento generado en 11/09/2020 09:49:11 a.m.